



INFOTEP
San Andrés y Providencia



Educación

CONTRATO No. 098 DE 2026 Y CO1.PCCNTR. **9 0 0 9 4 8 4 -**

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-

CONTRATISTA: LEGIS EDITORES S.A

OBJETO: CONTRATAR LA RENOVACIÓN POR 12 MESES DE LA SUSCRIPCIÓN BIBLIOGRÁFICA MULTILEGIS, Y SUSCRIPCIÓN AL SIMULADOR DE FORMULARIOS, PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE INFOTEP. CODIGO UNSPSC 43101519.

VALOR: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$17.660.000.00). MCTE.

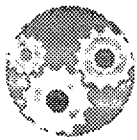
PLAZO: DOCE (12) DIAS.

SIN PERJUICIO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, LA VIGENCIA DEL SERVICIO ADQUIRIDO, ESTO ES, LA RENOVACIÓN DEL MATERIAL CONTRATADO A TRAVÉS DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDERÁ A DOCE (12) MESES

Entre los suscritos **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTOR y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-**, identificado con el Nit. 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999 del estatuto general y nombrado mediante Acuerdo 024 del 09 junio de 2023, del cual tomó posesión mediante Acta 014 del 5 de julio de 2023 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **JUAN PABLO GRANADA BARRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.154.461 expedida en Usaquén, en calidad de Gerente General y Representante Legal de **LEGIS EDITORES S.A** con NIT 860.042209-2, según consta en certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones:

1). El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP- es una institución de educación superior adscrita al Ministerio de Educación y brinda educación superior a toda la comunidad de las islas, que brinda formación técnica profesional, programas de extensión y bienestar para toda la población. 2). Los estudiantes, funcionarios y comunidad educativa en general del INFOTEP requieren herramientas actualizadas y confiables que les permitan tener el suficiente soporte normativo para el cumplimiento de sus tareas, funciones y demás, con el fin de brindar asesoría en las diferentes materias de su competencia, contribuyendo así al fortalecimiento de la seguridad jurídica de las actuaciones que nos compete desarrollar y, desde luego, mantener el posicionamiento de mejora continua en la entidad. 3). Para ejercer y cumplir las funciones del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP, es necesario acceder a la información actualizada de normas, leyes, decretos, códigos y regímenes que actualmente rigen la legislación colombiana. 4). Que **LEGIS EDITORES S.A.**, editora y distribuidora exclusiva de las siguientes obras, como consta en la certificación emitida por la Cámara Colombiana del Libro de fecha 17 de enero de 2017, donde certifica que Legis Editores S. A es editor y distribuidor exclusivo de las siguientes obras que conforman su fondo editorial, entre ellas: 1. Constitución política de Colombia. 2. Código Civil. 3. Código general del proceso. 4. Código contencioso administrativo. 5. Régimen de seguridad social. 6. Régimen penal colombiano. 7. Régimen empleados oficiales y Legislación complementaria. 8. Régimen del impuesto a la renta. 9. Régimen financiero y cambiario. 10. Régimen contable. 11. Régimen de procedimiento tributario. 12. Régimen legal de las sociedades. 13. Estatuto general de contratación de la contratación pública (Régimen de contratación administrativa). 5). La compraventa de

Sarie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co – E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia



El grupo Legis, tiene su origen en el año 1957 cuando lanzan al mercado las dos primeras obras de información legal y empresarial por el sistema de hojas sustituibles: El Régimen de Impuesto a la Renta y el Régimen Laboral Colombiano. Fue así como surgió lo que es hoy la Unidad de Negocio Editorial. LEGIS se consolida como la empresa líder en información legal de Latinoamérica. Por su parte en el 2006 nace Multilegis, como una solución académica y empresarial multiusuario especializada en el campo jurídico que permite a los usuarios acceder a contenidos actualizados y seleccionados de acuerdo a su necesidad. 6). Que Multilegis cuenta con un amplio portafolio de publicaciones en diversas áreas del derecho, lo que permite tener acceso a las colecciones de Legislación y Jurisprudencia, además de estar informado al instante a través de su metodología legis, ámbito jurídico, comunidad contable y legismovil. 7). Que el área de Biblioteca de la Entidad solicitó a la Vicerrectoría y Financiera contratar la renovación por el término de Doce meses de las publicaciones jurídicas con la Empresa con la cual se suscribió este servicio. 8). La empresa LEGIS EDITORES S.A presentó propuesta en el mes de enero de 2026 donde se indican los servicios que ofrecen a INFOTEP, y el cual forma parte integral de este contrato, la cual fue aceptada por la Entidad. 9). Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció: "MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes. (...)". Que el artículo 81 del Decreto 2474 de 2008, estableció lo siguiente: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no hay pluralidad de oferentes: (...) 2. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo. Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación.". En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. 10). Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo del 2015, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios señalados en el objeto. 11). Que, la Entidad cuenta con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 12). Que el contratista, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 13). Que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 14). Que la funcionaria encargada del área de Gestión Documental y Biblioteca deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario obtener varias ofertas. 15). Que mediante Resolución No. 139 del 17 de septiembre de 2024, se justificó la Contratación Directa CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES con la empresa LEGIS EDITORES S.A, representada legalmente por JUAN PABLO GRANADA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. No.79.154.461 expedida en Usaquén. Que en consideración a todo el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LA RENOVACION POR 12 MESES DE LA SUSCRIPCIÓN BIBLIOGRÁFICA MULTILEGIS, Y SUSCRIPCIÓN AL SIMULADOR DE FORMULARIOS, PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE INFOTEP CODIGO UNSPSC 43101519. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el estudio previo y de conformidad con la propuesta presentada por el contratista. 1. Garantizar el cumplimiento y la calidad del servicio para que el objeto de la contratación se cumpla en condiciones de eficiencia y eficacia. 2. Mantener absoluta reserva de toda la información y documentos de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, en especial, de la información que se archive o almacene en medios magnéticos y equipos, así como los códigos y procedimientos de acceso y seguridad. 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el INFOTEP, a través del supervisor del contrato. 4. Informar de manera inmediata cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que pueda poner en peligro los intereses legítimos del INFOTEP; y proponer alternativas de solución a la misma. 5. Mantener vigente la garantía que ampara el contrato durante todo su plazo de ejecución y hasta su liquidación inclusive. 6. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato. 7. Obrar con lealtad y buena fe durante la



celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato. 8. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales. 9. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Envíos periódicos de publicaciones en hojas sustituibles, con codificación interna, debidamente identificada, para facilitar la consulta y elaboración de los índices y concordancias. 2. Actualizar permanentemente la herramienta con las normas de orden nacional, la jurisprudencia y las resoluciones, autos y conceptos emitidos cuyos contenidos son suministrados tanto en medio magnético como en físico. 3. Envíos diarios de actualización, vía de Internet de las actualizaciones legales, doctrinales y jurisprudenciales. 4. **AMBITO JURÍDICO**, mínimo para tres usuarios simultáneos. 5. Brindar soporte técnico, asignar a un profesional, con las habilidades adecuadas para atender y resolver los incidentes y/o requerimientos dentro de los tiempos establecidos. 6. Ofrecer capacitaciones, mantenimiento preventivo y correctivo durante toda la vigencia del contrato. 7. Realizar una capacitación presencial en la institución en el primer semestre de 2026. 9. Poner a disposición de la institución el producto en internet del portafolio de obras nacionales. 10. Información confiable y oportuna, con coherencia y rigor conceptual del contenido. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INFOTEP:** 1. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. 2. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. 3. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. 4. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y propuesta. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro Único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta del contratista. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Formato único de hoja de vida diligenciado. 9. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$17.660.000.00) MCTE.** incluido todos los costos directos e indirectos, pero exento de IVA en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP pagará al contratista la anterior suma en UN SOLO PAGO, previa presentación de la respectiva factura por parte de la empresa *Legis Editores S.A.*, igualmente una vez el contratista acredite el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Esta certificación debe ser expedida por el Revisor Fiscal del contratista o Representante Legal según sea el caso. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. No se realizarán anticipos ni adelantos para la ejecución del contrato. Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. El pago lo realizará directamente la Dirección del Tesoro, con abono en cuenta al Contratista adjudicado, previo cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores parágrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de **DOCE (12) DIAS**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio, con entregas periódicas de las publicaciones, contados a partir de la suscripción entre el supervisor y el contratista, de la respectiva acta de inicio, previa aprobación de las garantías. **PARÁGRAFO: VIGENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN:** Sin perjuicio del plazo establecido para la ejecución del Contrato, la vigencia del servicio adquirido, esto es, la renovación del material contratado a través del presente proceso de selección corresponderá a **DOCE (12) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de



declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL INFOTEP, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, EL INFOTEP podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, EL INFOTEP, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Líder de Gestión Documental y Biblioteca del INFOTEP o por quien designe la Rectora, quién tendrá las siguientes funciones: a) Informar sobre cualquier incumplimiento o demora de parte del contratista y en consecuencia dar inicio al Procedimiento de Multas señalado en el contrato. b) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, c) Verificar la prestación y recibó a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, d) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6926 de fecha 9 enero de 2026 con cargo al rubro C-2202-0700-820203K-2202058-58-02 ADQUIS DE BYS SERVICIO DE EVALUACION DE



LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR – FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL Y SOSTENIBLE DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, Fuente: Nación. expedido por el Jefe Presupuesto del INFOTEP San Andrés. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES;** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: a. **DE CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (e) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, vigente por un término igual al de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato de conformidad a lo regulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: TRATAMIENTO Y MANEJO DE DATOS:** Con la suscripción del presente contrato, las Partes autorizan de manera expresa, voluntaria e informada a que la otra use recolecte, almacene, reproduzca, actualice, circule, transfiera, transmita, reproduzca, suprima los datos personales en cumplimiento de la ley, a nivel nacional e internacional, a los cuales tenga acceso con ocasión de la presente invitación a cotizar. A su vez, las Partes se asegurarán de tener el consentimiento previo, expreso e informado de las personas naturales cuyos datos deban ser entregados para el cumplimiento del objeto del contrato. Quien sea el responsable del tratamiento de los datos personales, los recopilará en un archivo seguro y confidencial en cumplimiento de su política de protección de datos personales y demás normas aplicables. El tratamiento de los datos tendrá las siguientes finalidades: (I) envío de información sobre las novedades, de manera enunciativa pero no limitativa, cambios y/o modificaciones en sus productos y/o servicios (II) envío de información promocional, publicitaria, de mercadeo y administrativa de los productos y/o servicios, así como de actividades y eventos; (III) validar la veracidad de la información registrada en nuestros documentos como de los soportes; (IV) Generar de estadísticas de precios en el mercado; (V) verificar situación legal; (VI) realizar análisis internos relacionados con el proceso de contratación de proveedores; (VII) realizar trámites ante autoridades o entidades gubernamentales. El titular de los datos tiene el derecho a conocer, suprimir, actualizar, corregir, solicitar copia de la autorización o revocarla, interponer consultas o reclamos, en cualquier momento. Para el caso de LEGIS EDITORES S.A, se podrán contactar a través del correo notificaciones@privacidadlegis.com o llamada telefónica en la ciudad de Bogotá al (+571) 4255255. Además, se puede consultar la política y procedimiento para el tratamiento de datos personales se encuentra publicada permanente en la página web



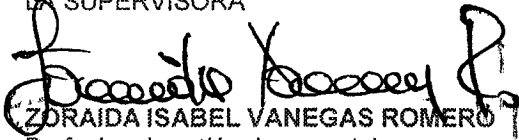
www.legis.com.co. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SAGRILAFI.** Las Partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, las partes se autorizan mutua y expresamente, para que la otra parte consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, se procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas. Para ello, se compromete a suministrarse toda la información requerida y diligenciar los formularios que se soliciten. De igual manera, las Partes se autorizan mutuamente para consultar la información en Centrales de información, Bancos de datos, instituciones financieras y gubernamentales. **VIGESIMA OCTAVA CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes acuerdan que el presente convenio terminará por: a) Vencimiento del término pactado; b) Por cumplimiento de su objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, o por decisión unilateral de las partes dando un preaviso no menor a treinta (30) días calendario. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las partes. e) Por la cesión del convenio que hagan las partes sin autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte. f) Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento en que alguno de sus accionistas, socios, representantes legales, miembros de Junta Directiva, gerentes o directivos resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), Lista de terroristas de las Naciones Unidas, Lista de Organizaciones Terroristas Unión Europea, Lista de Personas designadas como Terroristas de la Unión Europea, Lista de Organizaciones Terroristas por los Estados Unidos, Lista de Personas designadas como Terroristas por los Estados Unidos y en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los catorce diecinueve (19) del mes de enero de Dos Mil Veintiséis (2026).


EL INFOTEP


CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
RECTOR

LA SUPERVISORA


ZORAIDA ISABEL VANEGAS ROMERO
Profesional gestión documental

EL CONTRATISTA


JUAN PABLO GRANADA BARRERA,
C.C 79.154,461 de Usaquén
Representante legal de LEGIS EDITORES

CJBC



INFOTEP
San Andrés y Providencia



Educación

En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

*Proyectó: Ángela Margarita Romero Torres Abogado Contratista
Revisó: Andrés Avalino Meza Villarreal/ Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphres/ Rector*